RESOLUCIÓN 105-03 QUE MODIFICA LA RESOLUCION 19-02 SOBRE CUSTODIA DE LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE LAS INVERSIONES LOCALES DE LOS FONDOS DE PENSIONES.

CONSIDERANDO: Que el artículo 101 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, establece que para salvaguardar los intereses de los afiliados al Sistema de Pensiones, en todo momento, los títulos e instrumentos financieros, físicos, electrónicos o de cualquier otra modalidad, equivalentes a por lo menos el noventa y cinco porciento (95%) del valor invertido del fondo de pensiones, deberán estar bajo custodia del Banco Central de la Republica Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el artículo 101 de la Ley establece la obligatoriedad de las Administradoras de Fondos de Pensiones, en lo adelante AFP, de informar a la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Superintendencia, de cualquier compra o venta de títulos financieros, físicos, electrónicos o de cualquier otra modalidad;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

VISTA: La Resolución 19-02 sobre Custodia de los Valores Representativos de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones, de fecha 20 de diciembre del 2002;

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE

Artículo 1. Complementar las disposiciones para la aplicación del Artículo 101 de la Ley y la Resolución 19-02 sobre Custodia de los Valores Representativos de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones, que serán mantenidos en custodia en el Banco Central de la República Dominicana, en lo adelante Banco Central.

Artículo 2. La custodia requerida para cada tipo de Fondo de Pensiones que las AFP deberán mantener en custodia en el Banco Central, para un día determinado, será calculada de la siguiente manera:

$$CR_{n,i,t} = 95\% * VF_{n,i,t-1}$$

donde:

 $CR_{n,i,t}$ = Corresponde a la custodia requerida en Moneda Nacional que debe mantener la AFP i para el Fondo de Pensiones Tipo n en el día t.

 $VF_{n,i,t-1}$ = Corresponde al valor en Moneda Nacional de la cartera de inversiones del Fondo de Pensiones Tipo n administrado por la AFP i en el día t-1.

Artículo 3. Se modifica el Artículo 14 de la Resolución 19-02 para que en lo adelante se lea:

Artículo 14. Para que la Superintendencia pueda cumplir con las funciones de control establecidas en la Ley, el Banco Central deberá transmitir archivos diariamente a la Superintendencia de Pensiones, en los que proporcione respecto de los instrumentos de los Fondos de Pensiones mantenidos en custodia, la información siguiente:

- a) Identificación de la AFP
- b) Identificación del Tipo de Fondo de Pensiones
- c) Detalle de unidades nominales mantenidas en custodia por instrumentos financieros específicos
- d) Detalle de unidades nominales depositadas o retiradas de custodia por instrumentos financieros específicos

Párrafo: La información correspondiente al balance de la cartera de instrumentos financieros de los Fondos de Pensiones y los movimientos respectivos para un determinado día, deberá estar disponible en la Superintendencia a más tardar a las 4:00 p.m. del día hábil siguiente. Las especificaciones técnicas de dicha información serán informadas por la Superintendencia mediante Circular.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

Persia Alvarez de Hernández Superintendente de Pensiones